

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 004 2021 00107 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	LUIS EDUARDO OSORIO MUÑOZ Y OTROS
DEMANDADO:	-NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN -NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Decide el Despacho acerca de la admisibilidad de la demanda formulada por **Luis Eduardo Osorio Muñoz, Isabel Cristina Hurtado Montes, Valentina Osorio Hurtado, Paula Andrea Osorio Hurtado, María Isabel Aragón Osorio, Lina Marcela Osorio Hurtado, Dulce María Osorio Hurtado, Melissa Osorio Hurtado, Emily Sepúlveda Osorio, Alison Cañaveral Osorio** en contra de la **Nación – Fiscalía General de la Nación** y la **Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.**

ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderado judicial, los señores **Luis Eduardo Osorio Muñoz, Isabel Cristina Hurtado Montes, Valentina Osorio Hurtado, Paula Andrea Osorio Hurtado, María Isabel Aragón Osorio, Lina Marcela Osorio Hurtado, Dulce María Osorio Hurtado, Melissa Osorio Hurtado, Emily Sepúlveda Osorio, Alison Cañaveral Osorio** presentaron medio de control de reparación directa en contra de la **Nación – Fiscalía General de la Nación** y la **Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura**, y mediante la cual pretenden que pretenden se declaren administrativamente responsables a las entidades demandadas por los perjuicios morales sufridos con ocasión de la privación de la libertad del señor Luis Eduardo Osorio Muñoz.

Por auto del 22 de abril anterior, se inadmitió la demanda para que la actora aportara el poder otorgado al abogado de manera autenticada o a través de mensaje de datos, y asimismo se adecuara en el sentido que la señora Valentina Osorio Hurtado debía comparecer a través de sus representantes legales. (Archivo Digital 4).

Por memorial allegado el 11 de mayo de 2021, el apoderado de la parte demandante allegó la corrección de la demanda. (Archivo digital 5).

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 161 y ss., de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA-, **SE ADMITE** la presente demanda.

Notifíquese por estados a la parte **demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los Arts. 171 Num. 1º y 201 del CPACA.

De conformidad con lo establecido el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, notifíquese a las entidades demandadas y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de sus representantes legales, y a la señora Procuradora Judicial 108 asignada ante este Despacho, Dra. Erika María Pino Cano, a través de la remisión del auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos a través de correo electrónico.

Acorde con lo establecido en el Art. 172 del CPACA, se correrá traslado de la demanda y anexos, a la parte demandada y al Ministerio Público, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo empezará a correr dos días siguientes al envío del mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad demandada (Art.199 del C.P.A.C.A. modificado por el Art. 48 Ley 2080 de 2021).

En cumplimiento de lo dispuesto en los Nums. 4° y 5° y parágrafo 1° del Art. 175 del CPACA, con la contestación a la demanda, deberán ser aportadas las pruebas que la demandada tengan en su poder, las que pretendan hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que consideren necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, so pena, respecto de este último, de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

Se reconoce personería para actuar al abogado **SALOMÓN POLO DÍAZ** portador de la T.P. 98.009 del C. S. de la J. como apoderado para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder obrante en el proceso.

NOTIFÍQUESE



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

DEA

Firmado Por:

EVANNY MARTINEZ CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09cc81f1b7d0c3b49bfe93e1f34d54c4ea620914e5974ed39a656effa11271a1

Documento generado en 20/05/2021 09:21:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 24/05/2021 fijado a las 8 a.m.

**LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
Secretaria**